

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0416

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS MORENO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 5700456800150498:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **81232,89301 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$25.004.670,⁴⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16.05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3496,6119 UVR** por concepto de **Nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.076.308,²⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	06/10/2021	520,8502	\$159.812,15	\$0
2	06/11/2021	525,2590	\$161.164,90	\$159.684,61
3	06/12/2021	529,0448	\$162.326,50	\$179.046,98
4	06/01/2022	532,8577	\$163.496,41	\$177.877,01
5	06/02/2022	275,9589	\$84.672,30	\$176.698,60
6	06/03/2022	277,9478	\$85.282,56	\$176.088,44
7	06/04/2022	279,9511	\$85.897,20	\$175.473,71
8	06/05/2022	281,9688	\$86.516,32	\$174.854,68
9	06/06/2022	284,0010	\$87.139,86	\$174.231,11
TOTAL		3496,6119	\$1.076.308,20	\$1.393.955,14

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.393.955,¹⁴** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174895 (antes 50S-40674310)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0420

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 05 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 2º y 3º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, en tanto de un lado, lo que realizo fue la separación del cuadro inicial dejándolo en idénticas condiciones, pero sin realizar la acción de desacumular/separar/disgregar cada una de las cuotas como corresponde. Ahora bien, se le solicito indicar la tasa porcentual correspondiente a ser aplicada para el interés moratorio una vez efectuada la operación matemática referida en el art. 19 de la ley 546 de 1999, esto es del 12.75% en tanto la señalada correspondía a la remuneratoria pactada, y que dejo en idénticas condiciones.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

766

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0426

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARIA ENCARNACION SEVILLANO URREGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700004300398900:

1.1. Por la suma de **\$25.861.552,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.465.501** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	27/10/2021	\$178.885,27	\$86.089,85
2	27/11/2021	\$179.921,48	\$85.078,43
3	27/12/2021	\$180.938,78	\$84.061,13
4	27/01/2022	\$181.961,84	\$83.038,04
5	27/02/2022	\$182.990,67	\$82.009,23
6	27/03/2022	\$184.025,33	\$80.974,57
7	27/04/2022	\$187.676,44	\$107.323,44
8	27/05/2022	\$189.101,19	\$105.898,68
TOTAL		\$ 1.465.501	\$ 714.473,37

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$714.473,³⁷** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149196, (antes 50S-40631433)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

2900

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0452

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 04 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en los numerales 1º, 3º y 4º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues los datos requeridos en los literales del punto uno no se observan en el escrito unificado de demanda allegada y que refiere "corrige", así mismo verificadas las pretensiones de la demanda no se tuvo en cuenta la fecha de presentación, esto es el 6-jul-22 para determinar correctamente los valores en pesos de las UVR´s relacionadas, dejando este punto en idénticos términos al inicial, como también aun que aclaro la competencia y cuantía no lo ajusto en el texto completo presentado, y sin tener en cuenta que brindo explicaciones frente al punto 6, cuando debió aportar el documento allí requerido.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0453

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **PEDRO DUQUE CHAPETON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200060040:

1.1. Por la suma de **\$20.013.099,⁶¹** pesos m/cte por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.588.700,¹⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	20/12/2021	\$ 219.835,71	\$ 229.164,18
2	20/01/2022	\$ 222.167,85	\$ 226.832,03
3	20/02/2022	\$ 224.524,74	\$ 224.475,15
4	20/03/2022	\$ 226.906,63	\$ 226.832,03
5	20/04/2022	\$ 229.313,78	\$ 219.686,11
6	20/05/2022	\$ 231.746,47	\$ 217.253,44
7	20/06/2022	\$ 234.204,97	\$ 214.794,94
TOTAL		\$ 1.588.700,15	\$ 1.559.037,88

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.559.037,⁸⁸** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-126265, (antes 50S-40578759)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0455

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **BENNY ALEXANDER RODRIGUEZ VIRVIESCAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700009100220303:

1.1. Por la suma de **\$17.701.282,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$857.112,¹³** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	30/12/ 2021	\$119.080,07	\$50.774,85
2	30/01/ 2021	\$120.232,33	\$168.816,74
3	30/02/ 2021	\$121.268,31	\$ 167.731,61
4	30/03/ 2022	\$122.441,74	\$166.583,82
5	30/04/ 2022	\$123.497,70	\$165.502,21
6	30/05/ 2022	\$124.692,70	\$164.307,18
7	30/06/ 2022	\$125.899,28	\$163.100,61
TOTAL		\$857.112,13	\$ 1.046.817,02

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.046.817,02** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-153201, (antes 50S-40639948)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

2480

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0464

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 04 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral 3, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó, allegar la prueba documental enunciada en el punto 1º correspondiente al poder otorgado mediante escritura pública, de forma completa y legible, la cual omitió adjuntar, por el contrario, señaló que aportaba "*poder y remisión*" de poder debidamente conferido por la representante legal del Banco Davivienda, remitido desde el correo de notificaciones judiciales, acorde con el inciso tercero del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (norma no vigente), donde se mencionan las partes, sus identificaciones y la identificación del inmueble objeto de la garantía real la cual se pretende ejecutar en el presente proceso, lo que tampoco aportó.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

343

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0465

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JAZMIN MARCELA SALAZAR MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456000040309:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **69.499,7377 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$22.958.857,72** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.580,4023 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.419.554,⁶¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	29/12/2021	640,2027	\$198.411,11	\$159.700,56
2	29/01/2022	644,6392	\$199.786,07	\$ 158.234,86
3	29/02/2022	649,4341	\$201.272,10	\$ 156.748,73
4	29/03/2022	654,2646	\$202.769,16	\$ 155.251,92
5	29/04/2022	659,1310	\$204.277,35	\$ 153.743,60
6	29/05/2022	664,0337	\$205.796,79	\$ 152.224,04
7	29/06/2022	668,6970	\$207.242,03	\$ 150.748,63
TOTAL		4.580,4023	\$ 1.419.554,61	\$1.086.652,33

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.086.652,**³³ pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-136700 (antes 50S-40604983)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

334

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0522

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 04 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral 1º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues aun cuando realizó la desacumulación de las pretensiones de la demanda inicial y que vario en algún valor, lo cierto es que el escrito unificado de la "corrección de la demanda", indica tanto en los literales que corresponden a los interés tanto moratorios y de plazo, unos valores que corresponden a unas tasas porcentuales diferentes a la literalidad del título valor allegado, y que corresponden al 12.75% y 8.50% como lo señalo únicamente en el literal "b)", por lo que ante dicha situación confusa, no puede tenerse como tal.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

2401

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0535

7

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 04 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, respecto a lo solicitado en el numeral 1º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues aun cuando realizó la desacumulación de las pretensiones de la demanda inicial, lo cierto es que el escrito unificado de la "corrección de la demanda", indica en los literales que se refieren a los interés tanto moratorios, como de plazo, unos valores que corresponden a tasas porcentuales diferentes según la literalidad del título valor allegado, y la aplicación de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, pues se tiene que es el 16.05% y 10.70% respectivamente, como lo señaló únicamente en el literal "b)", por lo que ante dicha situación confusa, no puede tenerse como tal.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0536

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **RICARDO CARTAGENA LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200167886:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **72.698,9041 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.296.807,³⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,055% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.289,0859 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$904.016,³⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	16/<01/2022	742,7593	\$231.403,32	\$133.116,26
2	16/02/2022	747,1739	\$232.778,67	\$131.847,43
3	16/03/2022	751,1531	\$234.018,37	\$130.501,14
4	16/04/2022	755,6176	\$235.409,26	\$129.169,23
5	16/05/2022	759,8000	\$236.712,27	\$127.850,24
6	16/06/2022	764,0205	\$238.027,15	\$126.492,52
7	16/07/2022	768,5615	\$239.441,88	\$125.129,57
TOTAL		5.289,0859	\$1.647.790,91	\$904.106,38

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,055% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$904.106,³⁸** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-140676 (antes 50S-40615425)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

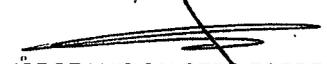
Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

257

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0538

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **DEICY MILENA NINO GUERRERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200160675:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **73.962,0895 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.726.833,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.393,1852 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.680.498,¹⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	16/01/2022	760,1909	\$236.872,90	\$94.693,46
2	16/02/2022	763,5903	\$237.932,14	\$93.634,28
3	16/03/2022	767,0048	\$238.996,09	\$92.570,21
4	16/04/2022	770,4346	\$240.064,80	\$91.501,49
5	16/05/2022	773,8797	\$241.138,28	\$90.428,23
6	16/06/2022	777,3403	\$242.216,59	\$ 89.349,73
7	16/07/2022	780,7446	\$243.277,36	\$88.289,02
TOTAL		5.393,1852	\$1.680.498,17	\$640.466,42

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$640.466,⁴²** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-158898 (antes 50S-40648160)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

268

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0541

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **OSCAR MORENO BARRERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700475700039718:

1.1. Por la suma de **\$22.717.660,⁹⁷** pesos m/cte por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.661.343,⁹⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	22/01/2022	\$230.252,18	\$204.747,69
2	22/02/2022	\$232.694,83	\$202.643,68
3	22/03/2022	\$234.759,30	\$200.240,61
4	22/04/2022	\$237.249,76	\$197.750,15
5	22/05/2022	\$239.766,65	\$195.488,17
6	22/06/2022	\$242.026,81	\$192.973,07
7	22/07/2022	\$244.594,37	\$190.405,51
TOTAL		\$1.661.343,90	\$1.384.248,88

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.384.248,⁸⁸** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-127320, (antes 50S-40581175)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

206.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0549

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **SANDRA MILENA TABARES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200109375:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **102058,6076 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.823.098,⁵⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1829,5319 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 570.469,⁹⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	29/12/2021	21,4191	\$6.678,73	\$0
2	29/01/2022	295,8699	\$92.255,78	\$227.393,23
3	29/02/2022	298,0705	\$92.941,97	\$226.722,95
4	29/03/2022	300,2229	\$93.613,09	\$226.035,88
5	29/04/2022	302,4559	\$94.309,38	\$225.339,62
6	29/05/2022	304,7057	\$95.010,88	\$224.639,99
7	29/06/2022	306,7879	\$95.660,16	\$223.988,91
TOTAL		1829,5319	\$570.469,99	\$1.354.120,58

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.354.120,⁵⁸** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-12850 (antes 50S-40578315)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido:

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

172

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0552

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **SANTIAGO BAUTISTA SUAZA y ANGIE LIZETH CUBILLOS CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200154272:

1.1. Por la suma de **\$13.906.455,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.061.154,02** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	30/12/ 2021	\$137.747,93	\$0
2	30/01/ 2022	\$138.604,25	\$137.285,87
3	30/02/ 2022	\$139.465,91	\$138.186,89
4	30/03/ 2022	\$140.332,91	\$136.863,51
5	30/04/ 2022	\$124.467,95	\$135.531,95
6	30/05/ 2022	\$125.649,00	\$134.350,88
7	30/06/ 2022	\$126.841,25	\$133.158,64
8	30/07/ 2022	\$128.044,82	\$131.955,08
TOTAL		\$1.061.154,02	\$947.332,82

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$947.332,⁸²** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

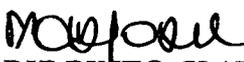
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-134998, (antes 50S-40602041)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

09

244-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0567

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOSE LUIS CARDOZO y ANA MARIA AMAYA GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700484900006527:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **96.803,7310 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.221.118,06** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.997,6551 UVR** por concepto de **Doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$796.618,⁶²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	21/08/2021	447,2693	\$139.705,55	\$206.755,30
2	21/09/2021	333,6418	\$104.213,75	\$206.099,04
3	21/10/2021	335,9728	\$104.941,84	\$205.421,36
4	21/11/2021	338,5063	\$105.733,19	\$204.852,22
5	21/12/2021	188,4108	\$58.850,53	\$203.926,57
6	21/01/2022	189,6454	\$59.236,16	\$203.470,81
7	21/02/2022	190,5306	\$59.512,65	\$202.632,43
8	21/03/2022	191,888	\$59.936,64	\$202.287,22
9	21/04/2022	193,4172	\$60.414,29	\$202.108,52
10	21/05/2022	194,6559	\$60.801,20	\$201.612,85
11	21/06/2022	196,1272	\$61.260,76	\$201.345,29
12	21/07/2022	197,5898	\$61.717,61	\$201.054,43
TOTAL		2.997,6551	\$796.618,⁶²	\$2.441.566,04

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.441.566,⁰⁴** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-168717 (antes 50S-40665654)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **AECSA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

83

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0666

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 05 de octubre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en el numeral 2, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se solicitó, allegar *la factura de servicio público* que acreditara la manifestación de amparo de pobreza, por el contrario, allego documental en la que se evidencia que esta activa en la EPS SANITAS en el régimen contributivo, como se logro evidenciar al consultar la base del ADRES en calidad de cotizante.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.62
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario